



POLIZA DE SEGURO DE DINERO Y VALORES

CONDICIONES GENERALES

SEGUROS UNIDOS S.A., que en lo sucesivo se denominará la Compañía, en consideración a la solicitud presentada, la cual es base de este contrato y forma parte de él, ampara hasta el límite de la suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, al Asegurado especificado en las mismas contra los riesgos descritos más adelante y que afecten a los bienes relacionados en dichas condiciones particulares.

ARTICULO 1: COBERTURA

Esta Póliza ampara los riesgos de:

1.1 Pérdida o destrucción real de DINERO por:

- a. Robo, asalto, daño o destrucción del dinero mientras se encuentre en TRANSITO dentro de los límites territoriales o trayectos asegurados indicados en las condiciones particulares de la Póliza, bajo la custodia del mensajero o empleado designado por el Asegurado, excluyendo la pérdida de dinero por cualquier causa mientras no se encuentre en tránsito y permanezca en sitios intermedios. Se entenderá que existe Robo cuando medie apoderamiento ilegítimo de los valores con fuerza en las cosas o intimidación o violencia en las personas, sea que tengan lugar antes del hecho para facilitararlo, o en el acto de cometerlo, o inmediatamente después para lograr el fin propuesto o la impunidad.
- b. Robo, mientras el dinero se encuentre en una caja fuerte o bóveda debidamente cerrada con llave y asegurada por todas las cerraduras de combinación instaladas, o por asalto o atraco, en cualquier LOCAL del Asegurado, producido únicamente por violación de la mencionada caja, cuando estuviere cerrada con llave o sistema de seguridad, o por su apertura, siempre que ésta fuere obtenida con violencia o intimidación en las personas por amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente al Asegurado, a sus empleados o a los que tengan en custodia los valores, llaves o claves de los sistemas de seguridad.

1.2 La pérdida, daño o destrucción como consecuencia de robo o por intento del mismo, de cualquier caja fuerte o bóveda que contenga DINERO, de propiedad del Asegurado, siempre y cuando se haga constar en las condiciones particulares el límite de responsabilidad para este amparo, el mismo que no excederá el 10% de la suma asegurada de la caja fuerte o bóveda.

ARTÍCULO 2.- AMPAROS OPCIONALES

Los amparos opcionales son los descritos en la solicitud de seguro que forma parte de esta Póliza. El Asegurado deberá elegir los amparos opcionales que desee contratar con la Compañía, los cuales deberán constar en las condiciones particulares de esta Póliza.

ARTÍCULO 3.- BIENES AMPARADOS

Los bienes amparados son los específicamente relacionados en las condiciones particulares de esta Póliza con suma asegurada y ubicación definida o dirección del riesgo.

Quito: Quito: Av. Amazonas y Santa María (esquina) – Piso 9 PBX: (593-2) 6007700 FAX: 2540-920 Casilla 1703-73.

Guayaquil: Av. 9 de Octubre 1911 y Esmeraldas Edificio Finansur 9no. Piso PBX: (593-2)6007700 FAX: (593-4) 2451-310

Cuenca : Av. Gran Colombia 22-252 y de los Manzaneros TELF: (593-7) 2840-080 2843-856

ARTICULO 4: EXCLUSIONES

Quedan expresamente excluidos de la cobertura otorgada por la presente Póliza:

- a) Pérdida, daño o destrucción que ocurra fuera de los límites territoriales de la República del Ecuador.
- b) Robo, hurto o apropiación indebida por parte de un empleado del Asegurado.
- c) Robo, hurto o apropiación indebida de terceros encargados de la vigilancia de los locales del Asegurado.
- d) Hurto o desaparición misteriosa, extravío, estafa, defraudación o extorsión.
- e) Pérdidas que ocurran cuando el local haya permanecido cerrado por más de seis (6) días consecutivos, a no ser que haya obtenido con anterioridad la autorización escrita de la Compañía. Se entenderá cerrado cuando no concurren a desempeñar sus actividades normales o habituales del ramo, el Asegurado, sus empleados o dependientes.
- f) Los valores que no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional del Asegurado.
- g) Pérdida que ocurra durante las horas en que el local del Asegurado se encuentre cerrado, a menos que el dinero esté contenido en una caja fuerte o bóveda debidamente cerrada con llave y asegurada por todas las cerraduras de combinación instaladas.
- h) Pérdida de dinero contenido en una caja fuerte o bóveda, como resultado del uso de la llave de tal caja fuerte o bóveda o del uso de algún duplicado de la misma en poder del Asegurado o sus empleados a menos que se haya obtenido la llave o su duplicado por medio de la violencia contra cualquier persona o de amenaza de emplear la violencia.
- i) Pérdida, daño o destrucción que ocurra por guerra, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (haya o no declaración de guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, acto de poder militar o usurpado, asonada, motín civil, huelga, ley marcial o estado de sitio, disturbios o conflictos laborales, terremoto u otra convulsión de la naturaleza, botín y pillaje.
- j) Confiscación, nacionalización, requisa, captura, destrucción o daño por, o bajo orden de, cualquier autoridad pública.
- k) Pérdida, daño o destrucción por rayos ionizadores o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o de desperdicio nuclear de la combustión de combustible nuclear, ni cualquier pérdida consecuencial de los mismos. Para los efectos de esta exclusión "combustión" incluirá cualquier proceso autosostenido de fisión nuclear.
- l) Faltantes que se deban a errores u omisiones.
- m) Pérdidas que ocurran cuando el encargado del transporte sea menor de dieciocho (18) años.
- n) Pérdidas que ocurran cuando los valores se encontraren sin custodia, aún momentáneamente, del personal encargado del transporte.
- o) Cuando los valores no tengan relación con la actividad específica o habitual, comercial o profesional del Asegurado.
- p) Cuando permanezca o demoren en lugares intermedios no necesarios.
- q) Acto terrorista o de movimientos subversivos.

ARTICULO 5: BIENES NO AMPARADOS

Quito: Quito: Av. Amazonas y Santa María (esquina) – Piso 9 PBX: (593-2) 6007700 FAX: 2540-920 Casilla 1703-73.

Guayaquil: Av. 9 de Octubre 1911 y Esmeraldas Edificio Finansur 9no. Piso PBX: (593-2)6007700 FAX: (593-4) 2451-310

Cuenca : Av. Gran Colombia 22-252 y de los Manzaneros TELF: (593-7) 2840-080 2843-856



Salvo estipulación expresa en contrario, o no se detallaren entre los valores asegurados quedan excluidos del seguro lo siguiente:

1. Ningún bien ni valor ni dinero que se envíe por correo.
2. Joyas, metales y piedras preciosas.
3. Obras de arte ni mercancía que deba ser cubierta por la Póliza de transporte de mercancía.

ARTICULO 6: DEFINICIONES

Los siguientes términos, tal como se utilizan en esta Póliza, tendrán los respectivos significados que se expresan a continuación:

DINERO Y VALORES: Moneda de curso legal y corriente, monedas, billetes de banco, cheques, cheques al portador, cheques viajeros, cheques de gerencia, certificados y giros postales, títulos de crédito, timbres fiscales y otros sellos de uso común y corriente.

MENSAJERO: El Asegurado, o un socio del Asegurado, o cualquier empleado debidamente autorizado por el Asegurado para asumir el cuidado de la propiedad asegurada, fuera del Local.

LOCAL: Interior de aquel edificio parte de cualquier edificio que esté ocupado por el Asegurado para fines de sus negocios, designado o mencionado en las condiciones particulares de esta Póliza.

ROBO: Acto de apoderarse de la propiedad asegurada después de entrar al local por escalamiento o por medio de la violencia; o el mismo acto ejecutado por persona que se encuentre dentro del local y que salga después por medios violentos o de fuerza, siempre que en el lugar de entrada o salida de dicho local queden huellas visibles dejadas por herramientas, explosivos, elementos eléctricos o químicos.

ASALTO O ATRACO: Acto de apoderarse ilegalmente de la propiedad asegurada en el interior del local, por medio de la violencia o de amenazas de emplear la violencia contra cualquier persona, siempre y cuando tal acto no sea cometido por un socio o empleado del Asegurado.

INTIMIDACIÓN: Por intimidación se entenderá únicamente la amenaza irresistible directa o indirecta de daño físico inminente a los que tengan en custodia los valores.

CAJA FUERTE: Se considera “caja fuerte” para los efectos del presente seguro, un mueble con frente y fondo de acero templado de no menos de 3mm. de espesor, cerrado con llaves de “doble paleta”, “bidimensionales” o con otro sistema de seguridad soldado a un mueble de acero, cuyo peso vacío no sea inferior a 200kg., o empotrado y amurado en una pared de ladrillos de por lo menos 10 cm. de espesor.

ARTICULO 7.- VIGENCIA

Esta Póliza se encontrará vigente por el plazo determinado en las condiciones particulares contenidas en la carátula de esta Póliza y no se renovará automáticamente en ningún caso. No se considerará como obligación de la Compañía, el aviso del vencimiento de esta Póliza.

ARTICULO 8.- SUMA ASEGURADA

Quito: Quito: Av. Amazonas y Santa María (esquina) – Piso 9 PBX: (593-2) 6007700 FAX: 2540-920 Casilla 1703-73.

Guayaquil: Av. 9 de Octubre 1911 y Esmeraldas Edificio Finansur 9no. Piso PBX: (593-2)6007700 FAX: (593-4) 2451-310

Cuenca : Av. Gran Colombia 22-252 y de los Manzaneros TELF: (593-7) 2840-080 2843-856



La suma asegurada señalada en las condiciones particulares de esta Póliza, es el límite máximo de responsabilidad de la Compañía tanto para el riesgo cubierto como para cada uno de los amparos opcionales contratados, en los cuales debe indicarse para cada uno expresamente las sumas aseguradas contratadas. De no fijarse suma asegurada para algún amparo en las condiciones particulares de esta Póliza, se entenderá que la Compañía no otorgó ese amparo.

Es obligación del Asegurado, revisar en cualquier tiempo durante la vigencia de esta Póliza, esas sumas. La determinación de la suma asegurada será:

- a) Transito: La responsabilidad máxima de la Compañía no excederá, en ningún caso, la suma asegurada que figura en la póliza por embarque, remesa o despacho. Esta póliza otorga cobertura automática para todas las movilizaciones que realice el Asegurado y dentro de la suma establecida en las condiciones particulares, dependiendo de la modalidad de póliza contratada (fija, declaración mensual).
- b) Permanencia; La responsabilidad de la Compañía no excederá, en ningún caso, de la suma asignada para cada dirección, según conste en las condiciones particulares.

La responsabilidad máxima de la Compañía por una sola reclamación bajo esta Póliza nunca excederá la suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de la Póliza.

ARTICULO 9.- DEDUCIBLE

Con respecto a cada reclamo el Asegurado asumirá como de su responsabilidad la cantidad especificada en las condiciones particulares de la presente Póliza como deducible, de acuerdo al amparo afectado, y la Compañía será responsable por la indemnización al Asegurado solo por el exceso de tal cantidad. El deducible se descontará del total de la indemnización.

ARTICULO 10.- GARANTÍAS

Además de las garantías específicas que exija la Compañía para cada amparo opcional contratado, de acuerdo a como se especifique en las condiciones particulares de esta Póliza, la Compañía no cubrirá ningún daño si el solicitante, el Asegurado o sus dependientes no cumplen las siguientes obligaciones de:

- a. Revisar en cualquier tiempo durante la vigencia de esta Póliza, las sumas aseguradas de tal manera que durante la vigencia de esta Póliza se mantengan en su valor comercial.
- b. No contratar la presente Póliza con el objeto de cubrir el deducible de otra u otras que cubra/n los mismos bienes y riesgos; ni contratar distintas Pólizas de seguro para cubrir el deducible o deducibles estipulados para esta Póliza.
- c. **No** llevar la contabilidad de conformidad con la legislación respectiva.
- d. Tomar todas las medidas necesarias en procura de no aumentar las circunstancias de peligro de robo y/o asalto.
- e. Tomar todas las precauciones razonables para proteger y salvaguardar la propiedad asegurada por la presente Póliza.
- f. El Asegurado debe llevar en debida forma registro o anotación contable de los valores
- g. Realizar depósitos diarios de los valores recaudados en una entidad bancaria.

ARTICULO 10.- DECLARACIÓN FALSA

Quito: Quito: Av. Amazonas y Santa María (esquina) – Piso 9 PBX: (593-2) 6007700 FAX: 2540-920 Casilla 1703-73.

Guayaquil: Av. 9 de Octubre 1911 y Esmeraldas Edificio Finansur 9no. Piso PBX: (593-2)6007700 FAX: (593-4) 2451-310

Cuenca : Av. Gran Colombia 22-252 y de los Manzaneros TELF: (593-7) 2840-080 2843-856



El Solicitante o Asegurado están obligados a declarar objetivamente, el estado del riesgo. La reticencia, inexactitud o falsedad de aquellas circunstancias que, conocidas por la Compañía la hubieren retraído de celebrar este contrato o inducido a estipular condiciones mas gravosas, vician de nulidad relativa el contrato de seguro. Tal nulidad se entiende saneada por el conocimiento de parte de la Compañía, de dichas circunstancias, antes de perfeccionarse el contrato, o después si las acepta expresamente.

Si el contrato se rescinde, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido de acuerdo a la tarifa de corto plazo.

ARTICULO 12.- DERECHO DE INSPECCION

La Compañía está en el derecho de inspeccionar el riesgo en cualquier momento durante la vigencia del contrato, sin embargo y no obstante el haberse practicado inspección por parte de la Compañía el Asegurado o solicitante no se relevan de la obligación de avisar cualquier modificación del riesgo de acuerdo a la obligación consagradas en la ley y en las condiciones generales de esta Póliza.

ARTICULO 13: MODIFICACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO

El Asegurado se encuentra en la obligación de mantener el estado del riesgo asumido por la Compañía. En caso de que se agrave o se introduzcan modificaciones, estará obligado a notificar por escrito de estos hechos con antelación no menor de diez (10) días calendario a la fecha de dicha modificación, si ésta depende de su propia voluntad; o si le es extraña, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a aquel en que tenga conocimiento del hecho; en cualquier caso, la Compañía decidirá si da por terminado el contrato de seguro o si procede a ajustar la prima de acuerdo con el endoso correspondiente.

ARTICULO 14: PAGO DE PRIMAS

Las primas son pagaderas al contado y por anticipado, contra recibo oficial de la Compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de cobro por medio de agentes o corresponsales bancarios, es obligatorio pagar la prima en la oficina principal de la Compañía, o en cualquiera de sus agencias o sucursales. En caso de que la Compañía aceptare brindar facilidades al cliente para el pago de la prima, la demora de treinta (30) días calendario o más en el pago de cualquiera de las cuotas, produce la terminación anticipada del contrato de seguro y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato, o, estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuere el caso.

El plazo de gracia de treinta (30) días, mencionado en el inciso anterior, no es aplicable al pago de la cuota inicial de la prima, ya que el contrato de seguro no se considerará vigente mientras dicha cuota no haya sido pagada.

El pago que se realice mediante la entrega de un cheque no se reputa válido sino cuando éste se ha hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

ARTICULO 15: RENOVACION

Quito: Quito: Av. Amazonas y Santa María (esquina) – Piso 9 PBX: (593-2) 6007700 FAX: 2540-920 Casilla 1703-73.

Guayaquil: Av. 9 de Octubre 1911 y Esmeraldas Edificio Finansur 9no. Piso PBX: (593-2)6007700 FAX: (593-4) 2451-310

Cuenca : Av. Gran Colombia 22-252 y de los Manzaneros TELF: (593-7) 2840-080 2843-856



Este contrato podrá renovarse por períodos consecutivos, mediante el pago de la prima de renovación que determine la Compañía

La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado sobre el vencimiento de la póliza y se reserva el derecho de renovar o no la misma.

ARTICULO 16: SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS

Si el Asegurado mantiene otros seguros que amparen una pérdida cubierta por esta Póliza, la Compañía no estará obligada al pago de una proporción mayor a aquella que guarde el límite de responsabilidad de la Compañía fijado en las condiciones particulares con el límite total de responsabilidad de todos los seguros válidos y cobrables que amparan la misma pérdida.

ARTICULO 17: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes tienen la facultad para cancelar anticipadamente esta Póliza, en cualquier tiempo, pero deberá dar aviso a la otra parte sobre esta determinación, por escrito.

Si la cancelación la solicita el Asegurado, deberá devolver el original de esta Póliza, surtiendo efecto la cancelación desde la fecha en que la Compañía reciba el aviso, salvo que el Asegurado fije una fecha posterior en dicho aviso. En tal caso, la Compañía tendrá derecho a retener la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual esta Póliza haya estado en vigor, liquidada a corto plazo.

Si la cancelación la realiza la Compañía, deberá notificar por escrito al Asegurado en su domicilio con una anticipación de al menos quince (15) días calendario. Si no pudiere determinar el domicilio del Asegurado, notificará la resolución mediante tres (3) avisos que se publicarán en un periódico del domicilio de la Compañía, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación. En tal caso, la Compañía estará obligada a devolver la proporción de la prima que falte para el vencimiento de esta Póliza liquidada a prorrata.

Cuando la Compañía haya dado por terminado el contrato deberá especificar claramente la fecha de terminación del mismo.

ARTICULO 18: OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

1. Evitar la extensión o propagación del siniestro: de acuerdo a las normas que rigen el contrato de seguro, está obligado el Asegurado a evitar la extensión o propagación del siniestro y a procurar el salvamento de las cosas amenazadas, tomando las medidas necesarias y urgentes para precautelar los bienes asegurados,
2. Facilitar la Subrogación: de acuerdo a las normas que rigen el contrato de seguro, el Asegurado debe hacer todo lo que esté a su alcance para garantizarle a la Compañía la viabilidad de la acción subrogatoria.
3. Exhibición: exhibir a la Aseguradora, los respectivos registros contables, para su debida comprobación y determinación de la preexistencia de los bienes objeto del siniestro.
4. Proporcionar todos los informes y documentos que la según esta Póliza son necesarios para la reclamación del siniestro detallados en el siguiente artículo.
5. Informar a las autoridades respectivas en caso de pérdida debido a hurto o a robo.
6. Inspección: el Asegurado está obligado a permitir la inspección por parte del experto nombrado por la Compañía

Quito: Quito: Av. Amazonas y Santa María (esquina) – Piso 9 PBX: (593-2) 6007700 FAX: 2540-920 Casilla 1703-73.

Guayaquil: Av. 9 de Octubre 1911 y Esmeraldas Edificio Finansur 9no. Piso PBX: (593-2)6007700 FAX: (593-4) 2451-310

Cuenca : Av. Gran Colombia 22-252 y de los Manzaneros TELF: (593-7) 2840-080 2843-856



ARTICULO 19: AVISO DE SINIESTRO

Aviso: es obligación del solicitante o Asegurado avisar por escrito la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que haya tenido conocimiento del hecho que pueda dar base a un reclamo, a menos que en las condiciones particulares de la misma, se prevea un plazo mayor.

ARTICULO 20: DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACION DE SINIESTROS

- Comunicación escrita dirigida a la Compañía notificando el siniestro dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento del mismo.
- Carta de presentación formal y explicativa del reclamo
- Detalle valorado de la pérdida
- Copia de documentos contables que prueben la preexistencia del dinero
- Copia de egresos de caja y/o cheques (anverso y reverso)
- Copia de carta con fe de presentación de solicitud de anulación de cheques y/o documentos robados.
- Original de la denuncia ante las autoridades competentes
- Original del informe de la empresa de seguridad y/o de guardianía y/o de alarmas
- Original de los presupuestos de reparación y/o reposición
- Originales de facturas definitivas (una vez aprobado el reclamo.
- Original del informe técnico de daños

ARTÍCULO 21.- DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO

1. Nombramiento de Ajustador;
2. Inspección y,
3. Exigir la exhibición de libros, documentos y la contabilidad del Asegurado.

ARTICULO 22.- PERDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACION

La Compañía quedará relevada de toda responsabilidad y el Asegurado perderá todo derecho de indemnización bajo esta Póliza:

1. Por el no pago de la prima dentro de los plazos determinados en las condiciones generales y/ o particulares de esta Póliza;
2. Por no avisar el siniestro dentro del plazo determinado en las condiciones de esta Póliza;
3. Por no ejercer todo lo que esté a su alcance para evitar la propagación y extensión del siniestro, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 21 del D.S. 1147 de 1963;
4. Si las pérdidas o daños han sido causadas intencionalmente por el solicitante, Asegurado o beneficiario o por los representantes legales, administradores o dependientes de los mismos o con su complicidad;
5. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta;
6. Cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

ARTÍCULO 23.- PAGO DE LA INDEMNIZACION

Quito: Quito: Av. Amazonas y Santa María (esquina) – Piso 9 PBX: (593-2) 6007700 FAX: 2540-920 Casilla 1703-73.

Guayaquil: Av. 9 de Octubre 1911 y Esmeraldas Edificio Finansur 9no. Piso PBX: (593-2)6007700 FAX: (593-4) 2451-310

Cuenca : Av. Gran Colombia 22-252 y de los Manzaneros TELF: (593-7) 2840-080 2843-856



Si la Compañía aceptare una reclamación en caso de un siniestro amparado bajo esta Póliza, tendrá la obligación de pagar al Asegurado la indemnización correspondiente a la pérdida debidamente comprobada, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que el Asegurado o sus representantes le presenten por escrito la reclamación, aparejada de los documentos estipulados en el presente contrato.

En caso de que el reclamo fuese rechazado por la Compañía se estará a lo dispuesto en la Ley General de Seguros.

La responsabilidad de la Compañía no podrá exceder, en ningún caso, de la suma establecida como tal en las condiciones particulares de esta Póliza.

En caso de que esta Póliza comprendiere varios artículos, la responsabilidad máxima de la Compañía no excederá, en ningún caso, de la suma asignada a cada artículo en las condiciones particulares de la presente Póliza, ni en total de la suma que consta como valor asegurado en las mismas.

Queda entendido que el presente contrato es de mera indemnización y jamás podrá constituir fuente de enriquecimiento para el Asegurado.

La Compañía no estará obligada a pagar, en ningún caso, intereses, daños ni perjuicios por los valores que adeude al Asegurado como resultado de un siniestro, y cuyo pago fuere diferido con motivo de cualquier acción judicial entre el Asegurado y la Compañía o con motivo de retención, embargo o cualquier otra medida precautelatoria solicitada por terceros y ordenada por autoridad competente.

ARTÍCULO 24: DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

Cuando el Asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de la Compañía; sin embargo, el Asegurado no podrá abandonar los bienes asegurados con ocasión de un siniestro, salvo acuerdo entre las partes contratantes.

ARTICULO 25: REDUCCIÓN Y REESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada se entenderá reducida desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la Compañía, pero será automáticamente restituida, siempre que el Asegurado pague a la Compañía la prima a prorrata que resulte sobre el monto de tal indemnización, desde la fecha del siniestro hasta la de vencimiento de esta Póliza.

Si esta Póliza comprendiere varios artículos, la reducción se aplicará al artículo o artículos afectados.

ARTICULO 26: SUBROGACION DE DERECHOS

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía se subroga hasta el monto de su importe en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no

Quito: Quito: Av. Amazonas y Santa María (esquina) – Piso 9 PBX: (593-2) 6007700 FAX: 2540-920 Casilla 1703-73.

Guayaquil: Av. 9 de Octubre 1911 y Esmeraldas Edificio Finansur 9no. Piso PBX: (593-2)6007700 FAX: (593-4) 2451-310

Cuenca : Av. Gran Colombia 22-252 y de los Manzaneros TELF: (593-7) 2840-080 2843-856



podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. Tal renuncia le acarreará la pérdida del derecho a la indemnización.

A petición de la Compañía, el Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de su mala fe perderá el derecho a la indemnización.

La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos contemplados en la Ley.

ARTICULO 27.-CESIÓN DE ESTA PÓLIZA

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después del siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula, privará al Asegurado o a quien éste hubiere transferido esta Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

ARTICULO 28: ARBITRAJE

Cuando entre la Compañía y el Asegurado se suscitare alguna diferencia sobre el monto de la indemnización o en relación con este seguro, entonces, de común acuerdo, se podrá recurrir al arbitraje. Las partes se someterán a la resolución de un Tribunal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de la ciudad del domicilio de la Compañía. Los árbitros juzgarán más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

ARTICULO 29: NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que haya que notificarse a la Compañía para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá efectuarse por escrito. Toda comunicación que la Compañía tenga que pasar al Asegurado deberá también hacerse por escrito, a la última dirección conocida por ella.

Cuando el asunto dependiere de la aceptación de la Compañía, dicha aceptación quedará probada únicamente por documento firmado por sus apoderados.

ARTICULO 30: JURISDICCIN Y DOMICILIO

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana.

Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta. Las acciones contra el Asegurado o beneficiario en el domicilio del demandado.

ARTICULO 31: PRESCRIPCIÓN

Quito: Quito: Av. Amazonas y Santa María (esquina) – Piso 9 PBX: (593-2) 6007700 FAX: 2540-920 Casilla 1703-73.

Guayaquil: Av. 9 de Octubre 1911 y Esmeraldas Edificio Finansur 9no. Piso PBX: (593-2)6007700 FAX: (593-4) 2451-310

Cuenca : Av. Gran Colombia 22-252 y de los Manzaneros TELF: (593-7) 2840-080 2843-856



Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en dos (2) años a partir del acontecimiento que les dio origen.

El contratante y/o asegurado podrán solicitar a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros la verificación de este texto.

Lugar y Fecha

El Contratante

La Compañía

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a la presente Póliza el número de Registro 47949 del 20 de Noviembre de 2017.

Quito: Quito: Av. Amazonas y Santa María (esquina) – Piso 9 PBX: (593-2) 6007700 FAX: 2540-920 Casilla 1703-73.

Guayaquil: Av. 9 de Octubre 1911 y Esmeraldas Edificio Finansur 9no. Piso PBX: (593-2)6007700 FAX: (593-4) 2451-310

Cuenca : Av. Gran Colombia 22-252 y de los Manzaneros TELF: (593-7) 2840-080 2843-856